



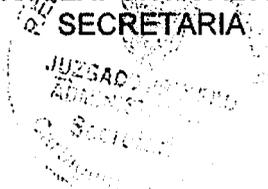
TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD
(ART. 134 Y 110 C.G.P.)

Medio de control	TUTELA
Radicado	13-001-33-33-001-2018-00097-00
Demandante	ERENESTO ALLÍN CÓRDOBA
Demandado	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS UARIV-FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

Se fija el traslado en la página web de la rama judicial hoy seis (06) de febrero de 2019, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Código de General del Proceso, de la solicitud de nulidad presentada por WILLIAM FERNANDO ABONIA FLOREZ, apoderado del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA, visible a folio 137 a 144 del expediente, todo ello de conformidad con los artículos 110 y 134 del Código de General del Proceso.

EMPIEZA EL TRASLADO: (7) SIETE DE FEBRERO DE 2019 A LAS 8:00 AM

VENCE EL TRASLADO: (11) ONCE DE FEBRERO DE 2019 A LAS 5:00 PM


MÓNICA LAFONT CABALLERO
SECRETARÍA


Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 3º piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6649637
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar



47 8699

Juzgado 01 Administrativo - Seccional Cartagena

De: CUENTA472 <CUENTA472@minvivienda.gov.co>
Enviado el: jueves, 05 de julio de 2018 8:53 a.m.
Para: Juzgado 01 Administrativo - Seccional Cartagena
Asunto: S1964 NULIDAD ERNESTO ALLIN CORDOBA 2018-0097
Datos adjuntos: img05072018_0002.pdf

Buen Día

Envió contestación a su requerimiento,

Agradezco Confirmación de recibido.

parte oportunidad de impugnar la sentencia, por no haber sido notificado en forma eficaz de ella.

" Si bien es cierto que la nulidad contemplada en el numeral 8°. Julia de notificación del auto que avocó el conocimiento de la tutela, habría sido saneable, en la forma prevista por el artículo 145 del mencionado Código la causal 3, haberse pretermitido íntegramente una instancia, es de las nulidades insaneables". [2]

" En asuntos llegados a la revisión de la Corte Constitucional y en los que se ha advertido la configuración de la nulidad saneable derivada de la falta de notificación de la iniciación del trámite, la Corporación ha optado por devolver el expediente a los despachos judiciales de origen con la finalidad de que se ponga en conocimiento del afectado la causal de nulidad para que, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 145 del C. de P. C., si a bien lo tiene, la alegue dentro de los tres (3) días siguientes, indicándole que si no lo hace, quedará saneada la nulidad y el proceso continuará su curso; por el contrario, en los eventos en los que se presenta la nulidad insaneable originada en la falta de notificación de la sentencia, la Corte ha declarado la nulidad de lo actuado y enviado las diligencias al despacho del conocimiento para que proceda a impartirle a la solicitud de tutela el trámite adecuado".

Frente a lo dicho, se hizo la revisión por medio de **atención al usuario**, luego de una **revisión exhaustiva**, se logró corroborar que el traslado de la demanda constitucional nunca llegó a las instalaciones de la entidad por lo menos de FONVIVIENDA, RAZÓN POR LA CUAL, NO HUBO CONTESTACIÓN, tal y como se demuestra en el proceso de amparo.

Razón por la cual, solicito con el debido respeto **SE DECRETE LA NULIDAD, por indebida notificación, pero además por la falta de vinculación en la Litis, pues la orden afecta directamente a la entidad, no siendo entera del trámite constitucional**

En sentencia T-247, de 27 de mayo de 1997, Magistrado Ponente Fabio Morón Díaz, se puntualizó:

" Así pues, como de manera reiterada lo ha sostenido la Corte, la notificación no es un acto meramente formal y desprovisto de sentido, ya que su fundamento es el debido proceso y debe sentirse con independencia de que la decisión final sea favorable o desfavorable a las pretensiones de quien acude a la tutela en búsqueda de protección, sin que la naturaleza informal de este procedimiento, su carácter preferente y sumario o los principios de celeridad, economía y eficacia que lo informan sirvan de pretexto al juez para desarrollar y culminar el trámite a espaldas de alguna de las partes o de los terceros interesados. Además, la necesidad de la notificación viene impuesta por el principio de publicidad y, conforme a lo tantas veces afirmado por la Corte, no es válida argumentar que "como en la acción de tutela no es indispensable que haya auto avocando el conocimiento, entonces no hay nada que notificar".

" Es de importancia precisar que además de la iniciación del proceso que tiene su origen en una solicitud de tutela, deben notificarse a las partes y a los terceros todas las providencias que se profieran durante el trámite, pues así surge del artículo 16 del decreto 2591 de 1991 que dispone la notificación de "las providencias que se dicten" a "las partes o intervinientes, por el medio que

el juez considere más expedito y eficaz", y del artículo 30 eiusdem que refiriéndose al fallo indica que "se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido".

"La alusión que contienen las normas que se acaban de citar a medios que sean "expeditos y eficaces" para realizar la notificación, advierte con claridad acerca de la forma como el juez ha de poner en conocimiento de las partes y de los interesados en el trámite de la acción de tutela su iniciación, las providencias dictadas y el fallo, cuidando siempre de que la diligencia, lejos de convertirse en un acto procesal más, cumpla su cometido que no es otro distinto de lograr la comparecencia y la vinculación efectiva de los notificados a las actuaciones y de mantenerlos enterados acerca del curso del proceso, permitiéndoles así asumir su defensa.

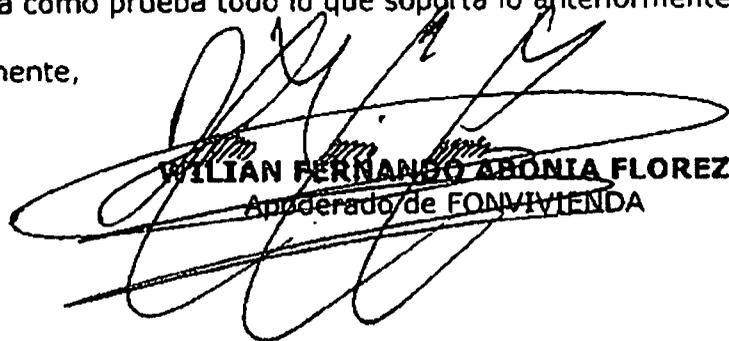
"La Corte ha hecho énfasis en que lo ideal es la notificación personal y en que a falta de ella y tratándose de la presentación de una solicitud de tutela se proceda a informar a las partes e interesados "por edicto publicado en un diario de amplia circulación, por carta, por telegrama, fijando en la casa de habitación del notificado un aviso, etc.", y adicionalmente, valiéndose de una radiodifusora e incluso, como recurso último, mediante la designación de un curador; adecuando en cada caso el desarrollo de la diligencia a la urgencia inherente a la acción de tutela, para lo cual el juez podrá dar cumplimiento al artículo 319 del Código de Procedimiento Civil en la parte que indica que a falta de un término legal para un acto, "el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias". U

"En cuanto a la notificación del fallo de tutela, conviene precisar que la referencia que a la comunicación telegráfica se halla plasmada en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991 no limita las facultades del juez para acudir a otros medios cuando quiera que los estime más eficaces, pues el simple envío de un telegrama no satisface por sí solo el requisito de enterar a las partes e interesados del contenido de la sentencia, cuya notificación debe surtirse correctamente y a pesar de las dificultades que puedan presentarse, para mantener así la plenitud de las garantías sobre la impugnación de la misma

Para un mejor desempeño a la orden emitida por usted, hemos solicitado apoyo la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar CAVIS UT, con el cual existe un contrato de encargo de gestión, para que nos colaboren con la respectiva notificación a su Despacho.

Se anexa como prueba todo lo que soporta lo anteriormente relacionado.

Cordialmente,


WILIAN FERNANDO ABONIA FLOREZ
Apoderado de FONVIVIENDA

81 90
103.

4/7/2018

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Registrado como: Wilian Fernando Abonia Flores 0 mensajes Salir

Buscar Búsqueda avanzada Ayuda

Reporte gestión de documentos

Tipo de Documento		
Estado		
Estado físico		
Fecha	Plazar por	
	Fecha inicial	
	Fecha final	
Consecutivo		Folio
Remitante	Tercero	
	Palabra clave tercero	
	Dependencia Origen	
	Funcionario	
Destinatario	Tercero	
	ERNESTO ALLIN COROBA / JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA I	
	Dependencia destino	
	Funcionario	
Soporte		
Medio de envío		
Unidad de correspondencia		
Quien registre / radice		
Usuario que cambio estado		





Cartagena de Indias D. T. y C., nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
Radicado	13001-33-33-001-2018-00097-00
Accionante	ERNESTO ALLÍN CORDOBA
Accionados	YOLANDA PINTO AFANADOR y RAMÓN ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE en sus calidades de director general y Director de Gestión Social y Humanitaria de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV-y ALEJANDRO QUINTERO ROMERO en su calidad de director ejecutivo del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA
Auto de sustanciación No.	T-456
Asunto	ORDENA REMISIÓN DE SOLICITUD DE NULIDAD

FONVIVIENDA, mediante escrito remitido al buzón electrónico del despacho 05 de julio de 2018 (fl. 47-51), solicitó la nulidad de la acción de tutela de la referencia, por indebida notificación y por falta de vinculación del contradictorio, toda vez aduce haber sido afectada con el fallo de fecha 07 de mayo de 2018 proferido por el despacho.

Al respecto encontramos que el expediente fue remitido a la Corte Constitucional para la revisión del fallo cuestionado, evidenciándose así la restricción a la competencia de este despacho para conocer de tal asunto, circunstancia que impide resolver sobre la nulidad invocada.

Se debe precisar además, que la negativa del despacho encuentra su justificación y explicación, en que tal como lo ha señalado la Corte Constitucional¹ entre las medidas que pueda adoptar esa Corporación en sede de revisión, está la de declarar la nulidad de lo actuado por no haberse integrado en debida forma el contradictorio o por falta de notificación, que son precisamente los fines perseguidos con la solicitud de nulidad formulada por el apoderado de FONVIVIENDA.

Así las cosas, considera el despacho que tal solicitud debe ser resuelta por ese Organismo y por ende ordenará la remisión de la solicitud de nulidad que nos ocupa.

En virtud de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

REMÍTASE a la Corte Constitucional la solicitud de nulidad formulada por la accionada, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNY VALENCIA BARRIOS
Juez

¹ *7.- Cuando la nulidad por falta de notificación en los procesos de tutela se detecta en sede de revisión, la Corte Constitucional ha señalado que existen dos caminos a seguir: i) declarar la nulidad de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenar la devolución del expediente al despacho judicial de primera instancia para que una vez subsanada la irregularidad, se surtan de nuevo las actuaciones pertinentes, o, ii) proceder en revisión a integrar directamente el contradictorio con la parte o con el tercero que tenga interés legítimo en el asunto[20].Corte Constitucional, Auto 281A de 2010[26].





Cartagena de indias, trece (13) junio de dos mil dieciocho (2018)

Oficio. 485

Honorables Magistrados
CORTE CONSTITUCIONAL
Secretaria General
Calle 12 No. 7 – 65
Palacio de Justicia
Bogotá

Respetados señores:

En cumplimiento de lo ordenado en las sentencias, muy respetuosamente remito a ustedes los expedientes contentivos de las acciones de tutela, para su eventual revisión.

Radicado	13001-33-33-011-2018-00005-00
Demandante	LUZ AMPARO PEREA DE VERA
Demandado	NUEVA EPS
Folios	46 + 35 folios de Traslado

Radicado	13001-33-33-011-2018-00097-00
Demandante	ERNESTO ALLIN CORDOBA
Demandado	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-DPS-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS-UARIV Y FONDO NACIONALDE VIVIENDA-FONVIVIENDA
Folios	121 + 17 folios de Traslado

Radicado	13001-33-33-011-2018-00117-00
Demandante	MERY CASTILLA PEREZ en calidad de agente oficioso de EDINSON JOSE ALDANA CASTRO
Demandado	NUEVA EPS
Folios	65 folios

Radicado	13001-33-33-011-2018-00019-00
Demandante	OSNALDO LEON ROMERO
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV
Folios	40 + 16 folios de Traslado

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 3º piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin01cgna@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6649637 – fax 6647275
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar





Radicado	13001-33-33-011-2018-00038-00
Demandante	NESTOR RAFAEL SALGADO SUAREZ
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL
Folios	81 + 14 folios de Traslado

Atentamente,

MÓNICA LAFONT CABALLERO

Secretaría

